

EnCONEXIÓN
con nuestros
grupos de interés **2022**

Llevamos energía a través de Conexiones que Inspiran

isa
INTERCOLOMBIA

Requisitos legales ambientales

Encuentro Anual de Proveedores 2022

Sistema Nacional Ambiental SINA – Ley 99 de 1993



Regulación Normativa

Constitución Política:

El derecho a un medio ambiente sano, consignado en la Constitución política colombiana, es un derecho colectivo, su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. Aunque no se encuentre en el acápite de los derechos fundamentales sentencias de la Corte Constitucional le han atribuido la categoría de derecho fundamental.

Función Policiva Ambiental:

- Artículo 80
- Artículo 95

Regulación Normativa

- ✔ Decreto 2811 de 1974
- ✔ Ley 99 de 1993
- ✔ Decreto 1594 de 1984
- ✔ Ley 1333 de 2009

Titularidad de la Potestad Sancionatoria

- **EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 1333 DE 2009:** Establece las autoridades competentes, pero no los criterios para distribuir las competencias
 - MAVDT
 - Corporaciones Autónomas Regionales
 - Corporaciones de Desarrollo Sostenible
 - Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos
 - Establecimientos Públicos Ambientales Ley 768 de 2002

ARTÍCULO 32, LEY 99 DE 1993:
LA FACULTAD SANCIONATORIA ES INDELEGABLE

Ley 1333 de 2009



- Título I - Disposiciones generales.
- Título II – Infracciones en Materia Ambiental.
- Título III - Procedimiento para la imposición de medidas preventivas.
- Título IV - Procedimiento Sancionatorio.
- Título V - Medidas preventivas y Sanciones.
- Título VI – Disposición Final de especímenes de fauna y flora silvestres restituidos.
- Título VII – Del Ministerio Público Ambiental.
- Título VIII – Portales de información para el control de la normatividad ambiental.
- Título IX- Disposiciones finales.

Ley 1333 de 2009 - Infracción

ACCIÓN vs. OMISIÓN

VIOLACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES:

Normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974 (CRNR), La Ley 99 de 1993, y demás disposiciones ambientales vigentes.

Para que una norma ambiental sea susceptible de violación, debe imponer una obligación clara, expresa y exigible.

VIOLACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIDAD COMPETENTE:

Obligaciones contenidas en licencias y permisos ambientales.

GENERACIÓN DE UN DAÑO:

En las mismas condiciones para que se configure responsabilidad civil extracontractual: daño, hecho generador con culpa o dolo y vínculo causal entre los dos.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Sentencia C-401/10 - Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

CADUCIDAD: 20 años desde que la autoridad ambiental conoció el hecho u omisión para iniciar el tramite.

Fundamento

- La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social "(...) de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL

- Se rige por norma especial
- En materia ambiental, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, el régimen sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente, en la Ley 99 de 1993, que remitía al procedimiento contemplado en los Decreto 1594 de 1984, y 948 de 1995, reglamentario de la legislación ambiental en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- En la medida en que dichas disposiciones no contemplaban un término de caducidad especial en materia ambiental, era preciso remitirse a la caducidad general establecida en el Código Contencioso Administrativo para la facultad sancionatoria de las autoridades, que como se ha visto, se fija en tres años a partir del momento en el que se produce la infracción.
- En el artículo 66 de la Ley 1333 de 2009 de manera expresa se derogaron las disposiciones que sobre sanciones consagraba el Decreto 948 de 1995 y se subrogaron los artículos 83 al 86 de la Ley 99 de 1993.

Ley 1333 de 2009



Función de las Medidas Preventivas

- Prevenir
- Impedir un hecho
- Evitar que continúe



Función de las Sanciones

- Correctiva
- Compensatoria

Medidas preventivas - Definición

DESDE EL DERECHO ADMINISTRATIVO

Las medidas preventivas como una subespecie de orden administrativa con que cuenta la Autoridad Ambiental en ejercicio de los medios de policía generales y particulares con los que ha sido dotado por el ordenamiento jurídico para el mantenimiento del orden público ecológico, es decir para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

DESDE EL DERECHO CIVIL

Las medidas preventivas en general son un tipo específico de medidas cautelares a través de las cuales se materializa el principio de eficacia de la Administración al contar con un mecanismo que permite la protección del derecho colectivo al medio ambiente y la efectividad de las decisiones del Ejecutivo. Mecanismo de naturaleza provisional por excelencia instituido materialmente para conjurar cualquier alteración que afecte de manera grave los recursos naturales y que implica correlativamente la restricción de los derechos individuales.

Tipos de medidas preventivas



- Amonestación
- Decomiso preventivo de productos, elementos etc.
- Aprehensión preventiva de especímenes de las especies silvestres de la biodiversidad.
- Suspensión de obra o actividad
- El costo en que haya incurrido la autoridad competente para la evaluación de la imposición de la medida preventiva será a cargo del infractor.

Sanciones

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Criterios objetivos para la determinación de la sanción

PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1333 DE 2009.

Para determinar las sanciones el Gobierno Nacional determina los siguientes criterios:

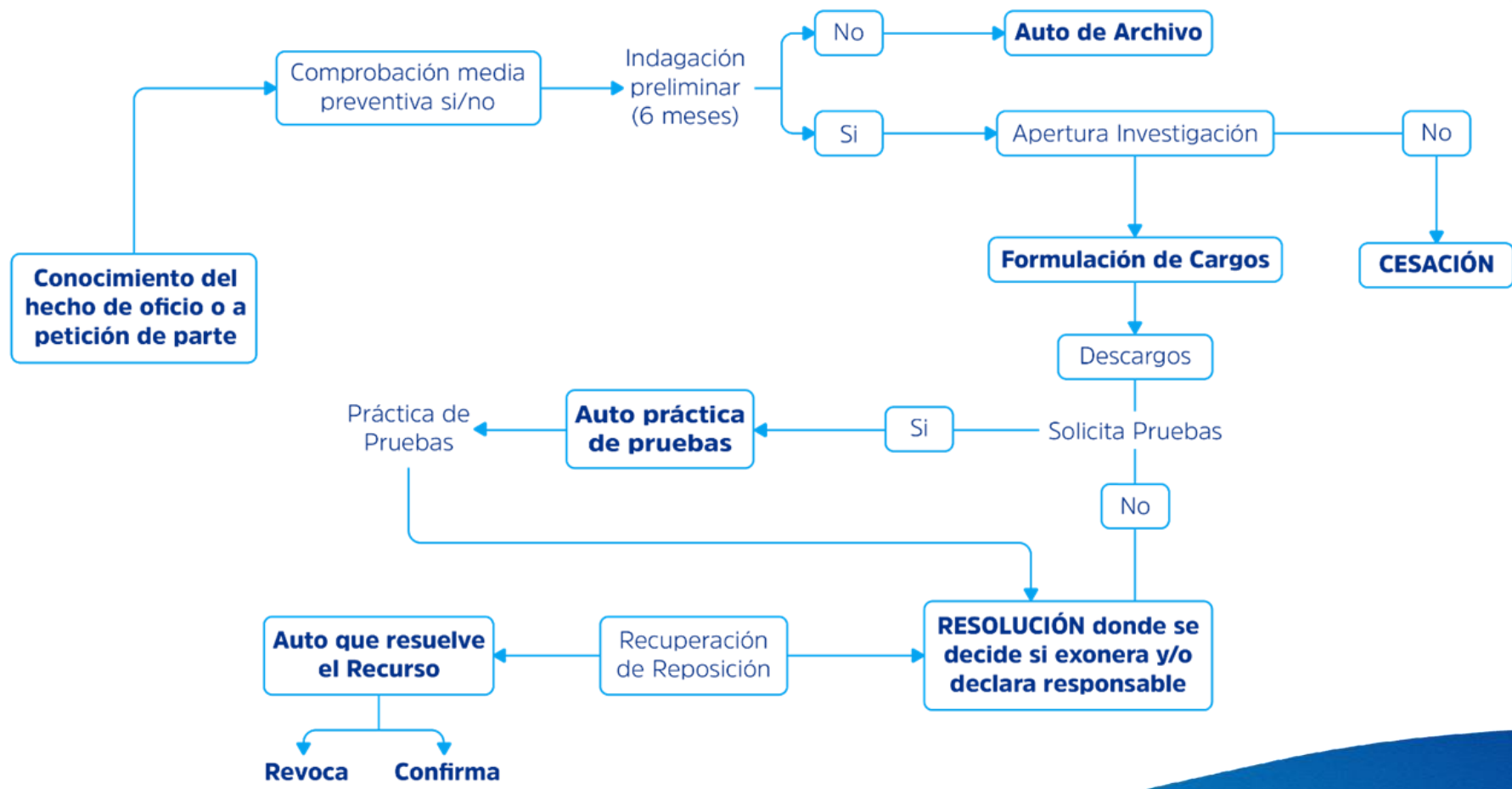
✔ Circunstancias Atenuantes
(ART. 7 DE LA LEY 1333 DE 2009)

✔ Circunstancias Agravantes
(ART. 7 DE LA LEY 1333 DE 2009)

✔ Magnitud del daño ambiental

✔ Condiciones Económicas del Infractor

Proceso Sancionatorio Ambiental



Consecuencias de un proceso **sancionatorio ambiental**

- Sanción pecuniaria
- Medidas de compensación del daño
- Reporte como infractores ambientales
- Riesgo reputacional
- Contraloría

Análisis Ley 2111 de 2021 Delitos Ambientales

Consideraciones Preliminares

- La Ley "*sustituye*" el Título de "Los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente" del Código Penal (Ley 599 de 2000).
- Se modifican, amplían y se incluyen algunos tipos penales.
- Adicionan verbos a algunos tipos penales (por ej. Art. 328: *acceda, capture, mantenga, extraiga, explote, trafique*).
- Modifican penas (condenas): se reducen – aumentan penas.
- Se proyecta una justicia especializada y fiscales especializados, que garanticen la protección de los ecosistemas de la Nación.

Tipo Penal

Descripción de una conducta o situación hecha por el legislador (Ley), de una conducta antijurídica, plasmada en una ley. Comúnmente denominado Delito.

Ecocidio

Daño masivo y destrucción generalizada grave y sistémica de los ecosistemas.

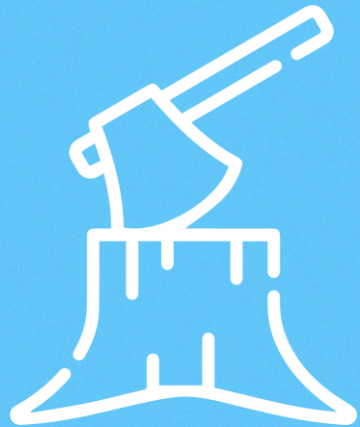
Tipo penal aprovechamiento ilícito de los recursos naturales (Modificado)

El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, **aproveche**, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los **recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos** de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Amplitud de los supuestos de hecho que podrán derivar en una investigación penal.
- Algunos ejemplos de este tipo de delitos:
 - Captar más agua de la autorizada en una concesión de aguas.
 - Realizar vertimientos sin contar con el permiso correspondiente.
 - Talar árboles sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal.
 - Talar o intervenir áreas de bosques por fuera de los límites del permiso de aprovechamiento forestal (áreas menores a una hectárea).

Tipo penal

Deforestación (Incluido)



El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente **tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural**, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Será necesario que el **aprovechamiento** de especies forestales se dé **con sujeción a lo establecido en los permisos**, pues no hacerlo podría caer dentro del tipo penal (delito).

Teniendo en cuenta la frecuencia de actividades de aprovechamiento forestal, resulta de mayor relevancia este tipo penal para la empresa, tanto por **omisión, cuando se realizan aprovechamientos forestales sin permiso**, como cuando se realicen dichos aprovechamientos dentro del marco de un permiso, pero desatendiendo los términos y condiciones del mismo.

Tipo penal de Daño en los Recursos Naturales (Modificado)



El que con incumplimiento de la normatividad existente **destruya, inutilice, haga desaparecer o cause un impacto ambiental grave o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales** a que se refiere este título o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- De conformidad con la nueva redacción de este tipo penal ya no se circunscribe únicamente a la existencia de un daño en los recursos naturales sino también que se "**cause un impacto ambiental grave**" con incumplimiento de la normatividad existente.
- Lo anterior exige una **conceptualización y delimitación clara de los impactos propios de la licencia ambiental**, que se convierten en impactos autorizados y aquellos que se han asociado comúnmente al daño, con miras a que estos puedan incluirse en la evaluación de impacto y ampararse en esta autorización **so pena de incurrir en un tipo penal por daño a los recursos naturales.**

Tipo penal

Contaminación ambiental

El que con incumplimiento de la normatividad existente **contamine, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos, o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales en tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente**, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales, incurrirá en prisión de sesenta y nueve (69) a ciento cuarenta (140) meses y multa de ciento cuarenta (140) La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



- Acciones como **descargar vertimientos o emisiones por encima de los límites máximos permisibles o disponer residuos de forma contraria a lo dispuesto en la ley**, podrán ser objeto de investigaciones penales.
- La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:
 2. Cuando la **emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido** por la normatividad existente **o haya infringido más de dos parámetros.**
 6. **Cuando la contaminación sea producto del almacenamiento, transporte, vertimiento o disposición inadecuada de residuos peligrosos.**

Tipo penal Invasión de Áreas de especial importancia ecológica



El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice **uso indebido de los recursos naturales** a los que se refiere este título **en área de reserva forestal**, ecosistemas de importancia ecológica, playas, terrenos de bajamar, **resguardos o reservas indígenas**, **terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras**, parque regional, parque nacional natural, área o ecosistema de interés estratégico, área protegida, definidos en la ley o reglamento incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Es importante que los proyectos de ISA que se traslapan con áreas de especial importancia ecológica cumplan a cabalidad con los actos administrativos mediante los cuales se dio la autorización de realizar obras allí y/o sustracción correspondiente.



Riesgos

- **Mayor control** en las actividades de construcción y operación en los proyectos por parte de la autoridad ambiental.
- Mayor dinamismo de las autoridades ambientales con relación a la gestión ambiental de los proyectos, acentuado en el deber que tienen de **dar aviso a la Fiscalía sobre las conductas presuntamente constitutivas de un delito ambiental.**
- Existencia de **nuevos medios para los opositores** con relación a las actividades propias de la Empresa.



Riesgos

- Tanto contingencias o **cualquier evento que desencadene una afectación a los recursos naturales** podrá derivar **en investigaciones de tipo penal**, dada la modalidad culposa de estos delitos.
- Dado la **falta de conocimiento técnico objetivo y sustancial** en relación con los temas de orden ambiental, aún existiendo una Fiscalía especializada en caso de un proceso penal, en la práctica, su rigor técnico es muy bajo, lo que puede derivar en investigaciones y penas no ajustadas a derechos sino a factores externos como visiones políticas, ambientalistas o ideológicas.

Aspectos a considerar

- Mayor análisis de las premisas y expresiones que se manifiesten en los escritos asociados a aspectos ambientales y radicados ante autoridades, así como, los elaborados por parte de la autoridad ambiental.
- Conceptualización y delimitación clara de los impactos propios de la licencia ambiental.
- En el reporte de contingencias se deberá tener mayor cuidado en la forma de presentar la información.
- Cada decisión que aborde aspectos sensibles e incumplimientos deberá ser producto de un análisis de riesgo de cara a un proceso penal, con miras a tener todas las herramientas de juicio que permitan prever una debida defensa en un eventual proceso.

Aspectos a considerar

- Debemos realizar un seguimiento conjunto con nuestros contratistas de las actividades que se despliegan, para evitar que con sus actividades u omisiones, se enmarque dentro de alguno de los tipos penales descritos.
- Dentro de las actuaciones administrativas de procesos sancionatorios, especialmente la defensa que se estructure, deberá analizarse de cara a un eventual proceso penal y cómo reducir los riesgos para que se compulsen copias a la Fiscalía que deriven en el inicio de una acción penal.
- Se deberán realizar capacitaciones en relación con las obligaciones de orden ambiental en cada uno de los colaboradores y contratistas.
- Gestionar por medio de los gremios reuniones con las autoridades ambientales para conocer su entendimiento y la forma como darán aplicación.

En **CONEXIÓN** con nuestros grupos de interés **2022**

Llevamos energía a través de Conexiones que Inspiran